**EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.968, SOBRE FOMENTO DE LA MÚSICA CHILENA EN ORDEN A CONSAGRAR LOS REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS CONCIERTOS Y EVENTOS MUSICALES QUE SE PRESENTEN EN CHILE.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Origen** | Moción de la Honorable Diputada señora Claudia Nogueira, de los actuales Honorables Senadores señora Isabel Allende y señores Alfonso De Urresti y Carlos Montes, y de los ex Diputados señora Marta Isasi, y señores Marco Enríquez-Ominami, Álvaro Escobar, Ramón Farías, Manuel Rojas y Patricio Vallespín. |
| **Urgencia** | No tiene |
| **Tramite** | Segundo trámite |
| **Sugerencia** | Aprobar |

1. **Objetivo**

El proyecto de ley en informe modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, definiendo lo que se debe entender por conciertos y eventos musicales de carácter masivo, y estableciendo los requisitos que han de cumplir para que puedan presentarse en nuestro país.

1. **Leyes que modifica**

Ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena.

1. **Observaciones**

**1.- Aspectos positivos**

-Define el concepto de espectáculos masivos como aquellos eventos destinados a congregar más de 3000 personas.

**-**Establece límite máximo, en protección de los derechos de los consumidores, de ventas de entradas por concepto de preventa **(solo hasta el 50%)**. Cabe señalar que el proyecto en original establecía un máximo del 20%, porcentaje que fue modificado por indicación de la ex. Presidenta Bachelet. La idea original parece más adecuada, ya que muchas veces las productoras de eventos abusan de este concepto de preventa, exigiendo tarjetas de tal retail o banco, o la titularidad en determinada compañía de teléfonos móviles. Asimismo, luego en la venta normal, existe un sobrecargo considerable en el valor de las entradas (20-25% más caras que en preventa).

-Establece la obligación de contar con un espacio para personas en situación de discapacidad. **Se comparte absolutamente la disposición, con todo ésta norma debiera aplicarse no solo a espectáculos masivos** definidos en la ley, sino que, a todo espectáculo, show o festival, organizado por particulares u órganos del Estado, como municipalidades.

-Establece la obligación de la productora de encargarse de la limpieza y aseo del lugar del evento.

**2.- Aspectos cuestionables**

-Establecer la obligación de un telonero chileno en los conciertos de músicos extranjeros, con el objeto de poder acceder al beneficio de la exención del IVA. Si bien es el aspecto medular del proyecto, **establece una obligación (gravamen) insalvable para la producción de eventos** **internacionales**, generando costos asociados que deberá asumir la productora u organizador del evento; los que se traspasaran a los consumidores finales.

-Asimismo, el proyecto señala “**la participación de al menos un telonero chileno”.** **No define que se entiende por tal**, por cuanto puede ser perfectamente un músico o artista de nacionalidad extranjera radicado en Chile y que desde este lugar del mundo produce y promociona su arte, el cual no podrá ser considerado para efectos de cumplir con el requisito legal que se crea.

**Adicionalmente, se debe señalar que cuando el legislador distingue por concepto de nacionalidad, al igual que por sexo, edad, condición social, etc. Son elementos sospechosos, en perspectiva constitucional, que pueden implicar una discriminación arbitraria. En efecto, si bien fomentar la música chilena es un fin legítimo, loable y querido por todos, el medio o mecanismos impositivo que plantea la ley no parece proporcionado, adecuado o razonable. Pudiendo existir otros mecanismos menos gravosos y que no importen una discriminación por nacionalidad en el fomento de las expresiones artísticas culturales, que puedan llegar o conseguir el mismo objetivo de fomento buscado en el proyecto.**